



RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA PARCIAL DE INFORMACIÓN .

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho . El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:**

Que el pasado tres de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP-OIR- MINSAL 2018/337 por medio de la cual una ciudadana en el legítimo ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, (LAIP) requirió ante esta oficina lo siguiente: **“1) Un listado de los Hospitales en los cuales salió adjudicado el contrato de combustible la empresa Inversiones Tobías American, S.A de C.V en los años 2012 a la fecha. 2) Documentación literal desde desde las bases de licitación hasta el contrato de combustible a favor de Tobías American de los siguientes hospitales: a) Hospital Rosales, b) Hospital Zacamil, c) Hospital San Juan de Dios San Miguel, d) Hospital San Juan de Dios Santa Ana; e) Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, f) Hospital de Neumología “Dr José Antonio Saldaña” g) Hospital Nacional de Gotera , y h) Hospital Nacional de Zacatecoluca.”**

Fundamento a respuesta a solicitud.

I- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) Luego de constatar que la solicitud reunió los requisitos de forma y fondo, se procede al análisis del fondo de lo solicitado, constatándose que se trata de información de naturaleza pública y por ende su difusión es irrestricta, considerando además que alguna parte de la mismas, es aún información pública oficiosa, como es el caso de los contratos de las licitaciones, por ende se procedió a la admisión de la solicitud y se libraron los respectivos requerimientos.

III) En lo referido al punto 1 de la solicitud *“Un listado de los Hospitales en los cuales salió adjudicado el contrato de combustible la empresa Inversiones Tobías American, S.A de C.V en los años 2012 a la fecha”* se libraron los memorándum 2018-6017-632 y 2018-6017-361, dirigidos en su orden al Dr. Orestes Estrada Coordinador General de Hospitales de Tercer Nivel, y Dr. Luis Enrique Fuentes, Director Nacional de Hospitales de Segundo Nivel.

Del punto 2, se libraron los memorándum respectivos a cada uno de los Directores que menciono la solicitante, Memorándum 2018-6017-63, dirigido al Dr, Mauricio Ventura, Director Hospital Rosales; Memorándum 2018-6017-364, dirigido al Dr, José Roberto González Ramos, Director Hospital Nacional Zacamil; Memorándum 2018-6017-365, dirigido a la Dra, Juana Elizabeth Hernández de Canales, Directora Hospital San Juan de Dios de San Miguel; Memorándum 2018-6017-366, dirigido al Dr, Ramón Antonio Abrego González, Director Hospital San Juan de Dios de Santa Ana; Memorándum 2018-6017-367, dirigido a la Dra, Eva María Orellana, Directora Hospital Nacional de San Vicente; Memorándum 2018-6017-368, dirigido al Dr, Raúl Roberto Castillo Duran, Director Hospital Nacional Saldaña; Memorándum 2018-6017-369, dirigido al Dr, Salvador Humberto Pérez Orellana, Director Hospital de San Francisco Gotera, y Memorándum 2018-6017-370, dirigido al Dr, José Alberto Buendía Bonilla, Director Hospital Nacional de Zacatecoluca.

IV) Por medio de resolución razonada, de las once horas del día catorce de mayo, se prorrogó el plazo de entrega, en virtud que lo requerido data desde el año 2012, por lo que según lo dispuesto en el Art. 71, se estableció una prórroga de diez días hábiles más a los ordinarios, por ende la fecha máxima para la entrega es el día veintinueve de mayo.

V) Por contarse ya con las respuestas de todas las unidades administrativas requeridas, es procedente entregar sin más dilaciones la información como nos ha sido remitidas, sin embargo es oportuno pronunciarse respecto de algunas de estas respuestas así:

i) El señor Director del Hospital Nacional Rosales, Dr Mauricio Ventura Centeno, por medio de nota S/N de fecha 15 de mayo del año en curso, remite nota suscrita por la Licda. Evelyn Yesenia Calero, Jefa de la UACI institucional en funciones, en la que en síntesis expresa que existen nueve procesos licitatorios suscritos con la Sociedad Inversiones Tobías American, que cada proceso consta de un ampo, que contiene aproximadamente 500 hojas, para lo cual tendrían que proporcionar el papel para las copias respectivas.

De no ser posible lo anterior, menciona como opción que *“la empresa se coordine por escrito con la UACI, y se apersona a revisar los expedientes, y se nos indique que folios necesita copias y se nos proporcionen el papel para las copias”* .

El suscrito Oficial de Información, de lo dicho por la Jefa en Funciones de la UACI, manifiesta que el mecanismo de requerirle al ciudadano que proporcione el papel para las fotocopias de los documentos que requiere, no se encuentra establecido en la ley, lo que sí se menciona en el Art. 61, que la reproducción será sufragada por el solicitante, y que su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados, sin embargo a la fecha este Ministerio no ha establecido los costos de reproducción ni tampoco ha formalizado se cobre por las mismas, por ello no es procedente el cobro ya sea en efectivo o facilitando el solicitante el papel.

En lo referido a que *“la empresa se coordine por escrito con la UACI, y se apersona a revisar los expedientes, y se nos indique que folios necesita copias y se nos proporcionen el papel para las copias”* de igual manera el mecanismo que la ley establece es el de la *“Consulta Directa”* establecido en el Art. 63 de la LAIP, de tal suerte que la solicitante no necesita -como lo sugiere la jefa UACI- coordinarse por escrito para apersonarse y revisar los expedientes, ni tampoco es procedente señalar que en caso de necesitar copias de ciertos pasajes, la solicitante *“proporcione el papel”*, como ya se ha dicho lo procedente es ofrecer a la solicitante la consulta directa, y en esa línea se resolverá, más adelante.

ii) Mención aparte requieren las respuestas iniciales brindadas por los Directores de los Hospitales Especializado de Niños Benjamín Bloom, Nacional *“Dr Juan José Fernández”* de Zacamil, y Nacional de Neumología y Medicina Familiar *“Dr José Antonio Saldaña”* , y es que de manera singular afirmaron en sus respectivas notas de respuestas, que la información que se requería es *“Reservada”* el centro de este criterio según el texto de reserva remitido es el siguiente:

“En el Proceso de Licitación que el hospital haya firmado a favor de Inversiones Tobías S.A de C.V desde el año 2012 a la fecha, específicamente desde las bases de Licitación hasta el Contrato, como consecuencia lógica jurídica, al no establecer una reserva, esto podría generar en sí mismo un riesgo de colusión, por haber un reducido número de empresas que prestan el servicio de suministro de combustible”...

Continua expresando el director del Hospital Saldaña que revelar la información que se le ha solicitado: *“podría generar un perjuicio a las futuras empresas que concursan con el Estado, generando un efecto adverso a las finanzas públicas, y desde luego, a la población en general; pues implica revelar a los competidores información propia de las sociedades participantes y de sus estrategias de mercado y también en cuanto a la forma en que*

posicionan sus productos y ofertas ante otros competidores. El fundamento es un criterio de la Superintendencia de Competencia y el Instituto de Acceso a la Información (sic) (IAIP) sobre el riesgo de colusión en las licitaciones públicas”.. (subrayado suplido) .

El suscrito Oficial de Información, deja plasmada su discrepancia ante el razonamiento anterior, ya que resulta claro que el fondo de la información que se pretende declarar reserva es de **naturaleza pública y por ende su difusión es irrestricta.**

Si bien los Directores de Hospitales pueden emitir reservas de información, dicha facultad no constituye una licencia para reservar al antojo cualquier información, mucho menos pretender declarar en reserva información que es esencialmente pública oficiosa, tal como lo establece el Art 10 LAIP. Y es que el principio rector de la LAIP, es la **máxima publicidad**, y en casos determinados y expresamente establecidos en la ley, se podrá reservar información, por medio de resolución razonada, debiendo cumplir los siguientes extremos: **a.** Que la información encuadra en alguna de las causales previstas en el artículo 19 LAIP. **b.** Que la liberación de la información en referencia pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido. **c.** Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia. Ninguno de esos extremos se cumplen en las “Declaratoria de Reserva” emitidas por los directoras ya señalados, en relación a “documentos desde las bases de licitación hasta el contrato de combustible a favor de Tobias American”

Según el Art 10 numeral 19 de la LAIP constituye **Información Oficiosa** -es decir que debe estar disponible al público sin necesidad que las personas la requieran - lo siguiente:

Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme, detallando encada caso: a) Objeto, b.) Monto, c) Nombre y características de la contraparte. d) Plazos de cumplimiento y ejecución del mismo. e.) La forma en que se contrató, ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa, mercado bursátil o cualquier otra regulada por la ley. f.) Detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.

Es decir que la información que se ha pretendido declarar reservada, jamás y bajo ninguna circunstancia puede reunir esa calidad, ya que por obligación legal debería estar disponible al público, todo proceso de compra una vez adjudicado y en firme pasa a ser información pública, y en este caso el agravante es que incluso se pretende declarar en reserva información de adjudicaciones del año 2012, algo totalmente fuera de la ley.

De la afirmación que el fundamento para la reserva “*es un criterio de la Superintendencia de Competencia y el Instituto de Acceso a la Información*” no obstante no se señalan las referencias o procesos en que dichas instituciones hayan sostenido dicho criterio.

Sin embargo los Directores de los Hospitales; Especializado de Niños Benjamín Bloom, y Nacional “Dr Juan José Fernández” de Zacamil, de forma acertada y después de analizar con detenimiento la solicitud, y de considerar los señalamientos que desde esta Unidad de Acceso a la Información se les transmitieron, dejaron sin efectos las pretendidas reservas, y enviaron en plazo legal la información que se les requirió.

En el caso del Hospital de Niños Benjamín Bloom, la solicitante no lo había incluido en el listado de hospitales que había requerido información literal de las licitaciones, por ello resulta más inverosímil la pretendida reserva de información que nunca les fue solicitada.

En lo referido al Director del Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar “Dr José Antonio Saldaña”, persistió en el criterio de considerar reservada la información requerida, por ende no la remitió y en consecuencia

denegó el acceso a la misma, circunstancia que se hará saber a la solicitante, para los respectivos efectos legales, específicamente los señalados en el Art 72 LAIP, en lo relacionado al Recurso de Apelación.

Por tanto, estando en plazo legal para dar respuesta, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

a) Hágase entre parcial de la información que fue solicita, en virtud que lo requerido del Hospital Neumología y Medicina Familiar “Dr José Antonio Saldaña”, no fue remitido a esta Unidad pese haberse requerido.

b) Conceder la Consulta directa de la información que contiene **“Documentación literal desde desde las bases de licitación hasta el contrato de combustible a favor de Tobias American del Hospital Nacional Rosales, desde el año 2012 a la fecha”**

Señalase las **NUEVE** horas del día **TREINTA de MAYO**, para la consulta directa acá mencionada, en las instalaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del hospital Rosales, ubicadas en la 25 Avenida Norte, entre 1a. Calle Poniente y Alameda Roosevelt, San Salvador.

La solicitante podrá hacerse acompañar de otras personas para la consulta de los documentos que le sean puestos a disposición, y en caso de requerir más de una jornada de trabajo, deberán programarse otras en horarios acordados mutuamente entre la solicitante y la UACI, hasta que se de por satisfecho el acceso a la información.

Con el fin de garantizar el derecho ciudadano de acceso a la información pública, por parte de la peticionaria, hágase del conocimiento del Director del Hospital Rosales, así como a la Jefa de la UACI, la presente resolución para las coordinaciones respectivas, así como solicitar se le brinde al peticionario o la persona que designe, a fin de brindarle todo el apoyo que en dicha diligencia el ciudadano pueda requerir, así como del deber de brindar las copias de los pasajes que la ciudadana pueda requerir.

c) Denegar la información siguiente: **Documentación literal desde desde las bases de licitación hasta el contrato de combustible a favor de Tobias American del Hospital de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”** por cuanto el Director de dicho nosocomio, Dr, Raúl Roberto Castillo Duran, ha considerado que la información requerida es Reservada.

d) Hágase saber a la ciudadana que en caso de no estar conforme con lo acá resuelto, así como la denegatoria de entregar información, puede interponer el respectivo recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información según lo señala el Art. 82 LAIP. **NOTIFIQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123